



## **Acuerdo de 24 de abril de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el artículo 20 de las normas de permanencia.**

El Acuerdo 30 de marzo de 2023, de Consejo de Gobierno, por el que se aprobó el *calendario correspondiente al curso académico 2023-2024*, recoge en su base quinta los periodos de matrícula en las enseñanzas oficiales de Grado y de Máster. Los citados periodos se configuraron teniendo en cuenta la eliminación en el curso 2022-2023 de la convocatoria de exámenes de septiembre, circunstancia que, unida al adelanto del inicio del curso 2023-2024, motivó que el periodo de matrícula del estudianto de continuación se adelantara al mes de julio de 2023.

Por otro lado, el *Reglamento de Permanencia en títulos oficiales adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior de la Universidad de Zaragoza*, aprobado por acuerdo de 28 de octubre de 2014, de Consejo Social, en su artículo 20 regula la anulación de matrícula remitiendo a referencias temporales de matrícula que en estos momentos —y a la luz del nuevo escenario de calendario académico en el que se ha suprimido la convocatoria de exámenes de septiembre—, producen ciertos desajustes que es necesario clarificar, para mayor seguridad jurídica del estudiantado.

Habida cuenta de lo expuesto, la Comisión de Permanencia de la Universidad de Zaragoza, en uso de las competencias que le concede el artículo 23 del Reglamento de Permanencia, en su reunión de 9 de abril de 2024 ha acordado proponer a Consejo de Gobierno, una modificación del artículo 20 del Reglamento de Permanencia en títulos oficiales adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior de la Universidad de Zaragoza. Con carácter previo, se ha solicitado informe al Consejo Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 f) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario

Por todo lo anterior, el Consejo de Gobierno, atendiendo a la propuesta elevada por la Comisión de Permanencia de la Universidad de Zaragoza, acuerda aprobar la modificación del artículo 20 del *Reglamento de Permanencia en títulos oficiales adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior de la Universidad de Zaragoza*, en los términos que se indican a continuación.

### **Artículo 20. Anulación de matrícula | Nueva redacción**

1. La Universidad procederá a anular de oficio la matrícula en todas las asignaturas de un mismo estudio si se advirtiera que no se han satisfecho la totalidad de los precios públicos en el plazo establecido. Asimismo, procederá a anular total o parcialmente la matrícula cuando no se cumplan los requisitos establecidos. En todo caso, se concederá un plazo de diez días hábiles para que pueda subsanar las faltas advertidas. La anulación de oficio afectará a todas las asignaturas objeto de anulación, estén o no calificadas.
2. El estudiantado podrá solicitar la anulación de la totalidad de la matrícula mediante petición dirigida a la Comisión de Permanencia del Centro correspondiente. La solicitud deberá realizarse en los siguientes plazos:
  - a. Antes del 31 de octubre, si alguna de las asignaturas tiene su evaluación en «la convocatoria ordinaria del primer semestre».
  - b. Antes del 20 de diciembre, si todas las asignaturas, anuales o semestrales y de la misma titulación, tienen su evaluación en «la convocatoria ordinaria del segundo semestre».

Fuera de los plazos anteriores, únicamente procederá la anulación de la totalidad de la matrícula cuando la solicitud sea consecuencia de alguna circunstancia sobrevenida o causa de fuerza mayor,



- ajena a la voluntad del estudiantado, que imposibilite la continuación de los estudios y esté debidamente justificada y motivada.
3. Se podrá solicitar la anulación de matrícula de la totalidad de materias de un semestre mediante petición motivada dirigida a la Comisión de Permanencia del Centro correspondiente, por alguna de las circunstancias recogidas en el apartado anterior.
  4. En todo caso, no procederá la anulación de matrícula a solicitud del estudiantado cuando haya actas cerradas en el curso académico o, en su caso, semestre para el que se solicite anulación.
  5. La anulación supondrá la pérdida de los efectos académicos de la matrícula inicial, y no supondrá la devolución de los importes abonados ni eximirá de la obligación de satisfacer las cantidades aplazadas y no abonadas, salvo lo indicado en el apartado siguiente. Para el caso de estudiantes de nuevo ingreso a la Universidad de Zaragoza, la anulación total de la matrícula originará que no proceda la reserva de plaza para años posteriores.
  6. Los precios públicos correspondientes a la matrícula anulada se devolverán únicamente cuando la solicitud de anulación proceda de alguna circunstancia de carácter sobrevenido o causa de fuerza mayor ajena a la voluntad del estudiantado que impida la continuación de los estudios y esté debidamente justificada y motivada, o cuando la solicitud de anulación se realice en el plazo de un mes a contar desde la fecha de inicio del curso académico, o desde la fecha de finalización del periodo oficial de matrícula o de llamamiento que le corresponda al estudiantado, si ésta fuera posterior.
  7. No se devolverá el importe correspondiente a gastos fijos, apertura de expediente y seguro escolar, excepto al estudiantado que solicite la anulación de matrícula en una enseñanza por haber sido admitido en otro estudio universitario de la Universidad de Zaragoza.
  8. La resolución de la solicitud de anulación de matrícula recogida en los apartados 2 y 3 de este artículo y, en su caso, la devolución de los precios públicos de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 6, corresponde a la Comisión de Permanencia de Centro y podrá ser recurrida ante la Comisión de Permanencia de la Universidad.